



Hon. Pedro Rosselló
Gobernador

CPA Jorge E. Aponte
Director

1 de enero de 1998

MEMORANDO GENERAL NUM. 309-98

(Guía Núm. 10 de la Carta Circular General Núm 73-97 de 1 de diciembre de 1997.)

A los Secretarios, Directores, Directores Ejecutivos, Administradores y Presidentes de las Juntas de Directores (Gobierno) de los Organismos Públicos:

ASUNTO: LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AL RENDIR SERVICIOS Y/O VENDER BIENES A OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS DE CUALESQUIERA RAMA DEL GOBIERNO ESTATAL Y/O MUNICIPAL

Base Legal: Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

Propósito: Reformular la política pública que aplica a cada agencia del Gobierno Estatal y Municipal, de cualesquiera Rama del Gobierno a que pertenezcan, sobre la prestación de servicios y/o venta de bienes entre estos.

Trasfondo: Por décadas ha sido uso y costumbre tanto de los organismos públicos que prestan servicios públicos y/o venden bienes (el proveedor) a otros organismos públicos (el cliente gubernamental), como de los clientes ignorar los términos bajo los cuales se concede o permite efectuar la transacción a crédito. Razón por la cual, por décadas se ha desarrollado una inconveniente práctica de informalidad con los términos y condiciones. Igualmente, los proveedores no aplican las sanciones y penalidades que corresponden a los clientes gubernamentales que contratan sus servicios y/o adquieren sus bienes con los mismos términos que cuando se trata de un ciudadano particular. Al ciudadano le suspenden el servicio y/o le inician procedimientos administrativos o judiciales para evitar la acumulación de cuentas a cobrar y/o restituir al proveedor. Esto ha provocado un patrón de comportamiento de dejadez por parte de los organismos servidos y como resultado ha dejado balances de deuda acumulados en muchos de los organismos públicos. Aunque la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), como ayuda a los organismos que ofrecen los servicios, ha puesto en acción



OGP... OPTIMOS RESULTADOS OPORTUNOS

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

calle cruz 254, apartado 9023228, san juan, puerto rico 00902-3228 - teléfono: (787) 725-9420



Impreso en papel reciclado

alternativas novedosas para evitar futuras deudas y para reducir las deudas acumuladas, el problema aún persiste, pues éstos permiten que las cuentas sigan ese patrón sin hacer uso de sus facultades y responsabilidad legal que les corresponde.

A consecuencia de esto, varios organismos gubernamentales han solicitado a OGP asignaciones y transferencias de recursos, con el propósito de poner sus cuentas al día. Estas acciones alteran los recursos presupuestados y pueden afectar adversamente la clasificación crediticia ante las casas evaluadoras de los bonos que emite el Gobierno de Puerto Rico y sus organismos.

De igual manera, la salud fiscal de cada organismo gubernamental es responsabilidad de sus respectivos administradores ante sus juntas, la OGP, el Gobernador de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, las casas evaluadoras de su crédito y el Pueblo de Puerto Rico, especialmente el pueblo consumidor.

Política Pública:



La prestación de servicios y/o venta de bienes entre cualesquiera organismos públicos del Gobierno Estatal y Municipal, sin importar la Rama del Gobierno a que pertenezcan, serán bajo las mismas tarifas, términos y condiciones que los que ese organismo provee a clientes no gubernamentales (al público en general). El proveedor tiene la responsabilidad exclusiva e indelegable de determinar concederle crédito al cliente, pero en dicho caso debe ser bajo los mismos términos y condiciones que los que ese organismo provee a clientes no gubernamentales (al público en general); por lo cual, cualesquiera respaldo y/o garantía del Fondo General del Gobierno Estatal será únicamente válida si es expresa y por escrito.

Aplicación: Todas las agencias del Gobierno Estatal y Municipal, sin importar a la Rama del Gobierno a que pertenezcan.

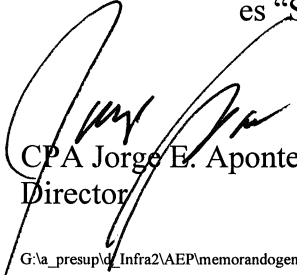
Acción

Requerida: Todos los organismos mencionados deberán cumplir con la política pública establecida. Estos podrán aplicar aquellas penalidades y sanciones a todo cliente gubernamental que estimen necesarias para hacer cumplir la ley, comenzando el 1 de enero de 1998.

- a. Será obligación de las corporaciones y entidades públicas que provean servicios al Gobierno de Puerto Rico cumplir con las disposiciones de la Sección 7 de la Resolución Conjunta Núm. 95 del 27 de junio de 1997 y subsiguientes, la cual entre otros aspectos dispone que éstas someterán con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro.
- b. Por otro lado, las agencias usuarias se encargarán de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas.

- c. En el caso del consumo de agua, electricidad y pago de renta en las agencias del Gobierno Central, éstas corporaciones públicas someterán una reconciliación entre los pagos recibidos del Departamento de Hacienda contra las facturas realizadas.
- d. El Departamento de Hacienda brindará prioridad en el procesamiento de los pagos de las agencias clientes y velará porque tanto las agencias como las corporaciones públicas establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección.
- e. Si a pesar de lo dispuesto aquí, continúa el patrón de atraso en el pago de sus deudas por parte de la agencia usuaria, será responsabilidad del organismo proveedor de los servicios el aplicar las penalidades y derechos que correspondan en ley.

Vigencia: Este memorando entrará en vigor inmediatamente después de su distribución y tiene efecto sobre cualesquiera transacción en vigor irrespectivamente de la fecha cuando se haya originado. El mismo constituye la Guía Núm. 10 de la Carta Circular General Núm. 73-97 de 1 de diciembre de 1997, cuyo asunto es “Simplificar e Integrar las Normas sobre Gerencia Pública”.



CPA Jorge E. Aponte
Director

G:\a_presup\Infra2\AEP\memorandogen3